



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2010

COMUNICACIÓN N° 2010/288

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Inversiones en el marco del literal F) – Artículos 72 y 72.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.**

Se pone en conocimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) que, a efectos de cumplir con las disposiciones en materia de inversiones en las colocaciones a que refieren los artículos 72 y 72.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Responsabilidad de las Administradoras

Estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar - en todo momento - que la tasa de interés y el plazo de este tipo de colocaciones, así como las correspondientes a los préstamos personales derivados de las mismas, se ajustan a las disposiciones normativas vigentes.

A tales efectos, deberán instruir a los emisores de vales para que los mismos sean agrupados en función del monto (mayor o menor de UI 10.000.), la modalidad del crédito otorgado (con o sin autorización de descuento) y el mes calendario que corresponda. La información que permita verificar que han dado cumplimiento a las exigencias normativas deberá ser archivada y conservada por la AFAP como respaldo de la operativa realizada.

Asimismo, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, con una anticipación mínima de tres días hábiles previos a la integración de los nuevos vales, los siguientes aspectos:

- a. las modificaciones de las condiciones (tasas y plazos) de los convenios autorizados acordadas entre las partes, respetando las categorías establecidas;
- b. las renovaciones resultantes de cancelaciones parciales, identificando:
 - las condiciones del vale original (número, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tasa de interés y monto);
 - las condiciones del nuevo vale; (número, fecha de renovación, fecha de vencimiento, tasa de interés y monto).

2. Control de la tasa mínima y máxima legal

A efectos de la verificación del cumplimiento de los límites de las tasas de interés mínima y máxima a aplicar, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Para comparar la tasa de interés pactada con la tasa de interés mínima legal, en el caso de tasas en unidades indexadas o moneda extranjera, se deberá determinar el equivalente en moneda nacional de la tasa de interés de estas operaciones. Para ello, se determinará la variación de la unidad indexada o del tipo de cambio de la moneda de origen en los últimos doce meses anteriores a la operación, incrementada por la tasa de interés en U.I o en moneda de origen. Este cálculo se realizará con un criterio compuesto (multiplicativo), tomando en consideración que la variación de los últimos doce meses se computará desde el cierre del mes inmediato anterior a la integración de los vales.
- Para verificar el cumplimiento de la tasa de interés pactada con la máxima legal, en el caso de moneda extranjera distinta a dólares americanos, se determinará una tasa de interés equivalente en dólares americanos, que se calculará en base a la variación del arbitraje a dicha moneda en los últimos doce meses, incrementada por la tasa pactada en moneda de origen.

A efectos de efectuar los arbitrajes correspondientes se adoptarán los criterios establecidos en el artículo 75 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.

Cuando el interés mínimo establecido por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) resulte en una tasa superior al interés máximo pautado por la Ley N° 18.212 de 5 de diciembre de 2007, prevalecerá éste último (artículo 72.1 de la RNCFP), de manera que los préstamos otorgados en el marco de la norma referida no superen el interés de usura según el régimen general.

3. Presentación de la información

La información a que refiere el punto 1. deberá ser remitida en formato pdf a través del portal electrónico para el envío de informaciones, a partir del 31 de diciembre de 2010.

A partir de dicha fecha, se dejan sin efecto las Comunicaciones Nos. 2003/014, 2007/005 y 2008/124.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Servicios Financieros